



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

PROCESO RADICADO 17083

Bucaramanga, 10 de Mayo Dos Mil diecinueve (2019)

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

- Mediante GDT 2653 DEL 1 DE JULIO DEL 2011 allegado por la Secretaría de Planeación municipal se advierte que en el predio ubicado en la CALLE 20 No. 24-64 BARRIO SAN FRANCISCO de esta ciudad, se evidencia OBRA QUE PRESENTA PLANOS APROBADOS POR LA CURADURIA Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA - DEMOLICION , PARA LA CONSTRUCCION D EDIFICACION DE SIETE PISOS MAS SOTANO CON 15 CUPOS DE PARQUEO , A LA FECHA SE OBSERVAN QUE ADELANTAN ACTIVIDADES DE EXCAVACION MANUAL PARA LA CIMENTACION , PARALELAMENTE TAMBIEN SE TRABAJA EN LA FUNDIDA DE CIMENTOS ZAPATAS Y VIGAS DE AMARRE Y LA CONSTRUCCION DE COLUMNAS DEL ZOTANO , SE OBSERVA CERRAMIENTO CON LAMINAS DE ALUMINIO Y OCUPACION DE ESCOMBROS DEL ANDEN Y LA ZONA VERDE EN UN AREA (4,0 X 4,0) A: 16,0 MT2 DEBE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN MANUAL DEL ESPACIO PUBLICO .
- De acuerdo al GDT o acta de visita del RIMB antes mencionado allegado a este despacho, se avoca conocimiento por medio de auto calendarado el día 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 siendo radicado bajo la partida No. 17083, posteriormente con base en GDT 1985 DE 15 DE MAYO DE 2013, se avoca conocimiento por auto calendarado el 14 de Junio de 2013, en los que se requiere al propietario del predio para que se notifique del mismo y allegue los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada, actuaciones acumuladas mediante auto de 24 de Julio de 2015.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

“Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.

Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA⁴ para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que el infractor realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.”

De conformidad con lo anterior este Despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias, así:

- El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo Sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración proferió Acto Administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho Acto Administrativo, la Administración Municipal pierda la facultad para imponer la sanción.

Al tenor de lo anterior, han de contarse los tres años desde el 24 DE JULIO DE 2015, fecha de acumulación de los procesos, es decir desde la fecha en que se avocó conocimiento. Entonces, se encuentra este Despacho impedido para seguir la investigación administrativa en tanto se ha configurado la figura de la caducidad del expediente.

De igual forma con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio o habiéndose proferido no se ha realizado la respectiva notificación razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 52 CPCA Ley 1437 de 2011, a la Administración le caduco

⁴ Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato en descongestión I del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el **No. 17083/17710** del predio ubicado en la CALLE 20 No. 24-54 BARRIO SAN FRANCISCO por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CONSUELO INÉS RUEDA CADENA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA

P/E: Adriana Zafra.
Abogada Contratista